



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 10 de junio de 2026.

Número 69

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1068 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley De Aguas del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. 66-1083 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al inciso a), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres... 8

DECRETO No. 66-1084 mediante el cual se reforma la fracción IV, del artículo 74 y la fracción III, del artículo 76, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas.. 9

DECRETO No. 66-1086 mediante el cual se adiciona una fracción LXIX BIS, y se deroga la fracción XXX, al artículo 11 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Tamaulipas.. 10

DECRETO No. 66-1088 mediante el cual se reforma el artículo 44 BIS, párrafo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas..... 11

DECRETO No. 66-1089 mediante el cual se adiciona un Capítulo IV denominado "De los Servicios Funerarios y la Protección del Certificado de Defunción", con los artículos 135 Bis; 135 Ter; 135 Quater; 135 Quinquies; 135 Sexies y 135 Septies, al Título Décimo Cuarto de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 11

DECRETO No. 66-1090 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, la donación de una fracción de terreno con una superficie de 5,813.709 metros cuadrados, donde se encuentra la Colonia Villa Nogales a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo..... 13

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EDICTO de notificación para **TUBORED INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**, expediente número **SABG-PI-SOP/001/2025**. (2ª. Publicación)..... 14

EDICTO de notificación para **ASFALTOS Y AGREGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, expediente número **SABG-PI-SOP/003/2025**. (2ª. Publicación)..... 15

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO CASAS, TAM.

PADRÓN de Proveedores y Contratistas para el Ejercicio 2025 del Municipio de Casas, Tamaulipas.
(ANEXO)

MODIFICACIÓN al Padrón de Proveedores y Contratistas para el Ejercicio 2025 del Municipio de Casas, Tamaulipas. (ANEXO)

PADRÓN de Proveedores y Contratistas para el Ejercicio 2026 del Municipio de Casas, Tamaulipas.
(ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO CRUILLAS, TAM.

PADRÓN de Proveedores y Contratistas para el Ejercicio 2025 del Municipio de Cruillas, Tamaulipas.
(ANEXO)

PADRÓN de Proveedores y Contratistas para el Ejercicio 2026 del Municipio de Cruillas, Tamaulipas.
(ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al contribuyente **HUMBERTO GONZÁLEZ FLORES Y ESPOSA** relativo al Expediente Número: **05/260119053061/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 16

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 15, FRACCIONES IV Y VI, DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 283 QUÁTER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

Artículo Primero.- Se **reforma** el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; así como expedir certificaciones de conformidad con la normativa aplicable;

II. a XXII. ...

Artículo Segundo.- Se **reforma** el artículo 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción; asegurar la conservación o el aprovechamiento de especies; o prevenir la deforestación y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización correspondiente;

V. ...

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, así como trabajo y seguridad social, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo Tercero.- Se **adiciona** el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 283 Quáter.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá expedir un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emitan las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al certificado a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto deberán efectuarse con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 01 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1068

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones II y L; 4, fracción XII; 18, fracciones XXIV y XXV; 141, párrafo 5; 161, párrafos 1, 2 y 3; y 162, párrafo 2; se adicionan los artículos 1 Bis; 1 Ter; las fracciones XIV Quater, XV Bis, XXV Bis, XXVII Bis, XXVIII Bis, LI Bis, LII Bis, LII Ter y LIII Bis al artículo 2; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XIII para ser XIX al artículo 4; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose la fracción XXV para ser XXXII al artículo 18; y 141 Bis; y se deroga el artículo 2 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1 Bis.

Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

Las autoridades competentes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

Artículo 1 Ter.

1. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Equidad intergeneracional: La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;

II. Pro persona: Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. No discriminación: Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;

IV. Participación ciudadana: El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;

V. Prevención: Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;

VI. Precaución: Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;

VII. Progresividad y no regresividad: Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;

VIII. Sustentabilidad: Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;

IX. In dubio pro aqua: En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua;

X. Universalidad: Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición; y

XI. Bien público: El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

2. Adicionalmente, en la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento se observarán los siguientes criterios operativos:

I. La prestación de los servicios debe realizarse con eficiencia, eficacia, promoviéndose el aprovechamiento sustentable del agua, su recirculación y reutilización;

II. La gestión de los servicios públicos debe generar los recursos económicos y financieros necesarios para realizar las tareas a cargo de las y los prestadores del servicio, reconociendo socialmente que éstos deben cuantificarse y pagarse por quienes los utilizan, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. El uso doméstico y el público urbano del agua son preferentes respecto de cualquier otro uso; y

IV. Las personas físicas o morales que contaminen el agua son responsables de restaurar su calidad, con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 2.

Para ...

I. **Agua ...**

II. **Agua Potable:** Agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles;

III. a la XIV Ter. ...

XIV Quater. **Cultura del agua:** Conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;

XV. **Cuota ...**

XV Bis. **Derecho humano al agua:** Acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XVI. a la XXV. ...

XXV Bis. **Estrategia Nacional Hídrica:** Instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;

XXVI. y XXVII. ...

XXVII Bis. **Gestión del agua:** Proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;

XXVIII. **Gestión ...**

XXVIII Bis. **Infraestructura Hidráulica:** Obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;

XXIX. a la XLIX. ...

L. **Saneamiento:** Proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;

LI. **Secretaría** ...

LI Bis. **Servicio intermunicipal de agua y saneamiento:** Integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;

LII. **Servicios** ...

LII Bis. **Sistemas comunitarios de agua y saneamiento:** Instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;

LII Ter. **Sistemas de captación de agua pluvial:** Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación;

LIII. **Sistema** ...

LIII Bis. **Soluciones basadas en la naturaleza:** Serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico;

LIV. a la LXXVIII. ...

Artículo 2 Bis. Se deroga.

Artículo 4.

Compete ...

I. a la XI. ...

XII. Prestar los servicios públicos en los municipios del Estado, en forma temporal y previo convenio que celebre con el Ayuntamiento respectivo, ya sea de manera directa o por medio de la Secretaría o, en su caso, del organismo descentralizado creado para cumplir con ese fin;

XIII. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria, incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;

XIV. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XV. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;

XVI. Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen, observen como prioritario el derecho humano al agua;

XVII. Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;

XVIII. Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua; y

XIX. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.

Cuando ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXV. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

XXVI. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

XXVII. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

XXVIII. Coordinarse y, en su caso, asociarse con los municipios para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad aplicable;

XXIX. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XXX. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

XXXI. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación; y

XXXII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

Artículo 141.

1. al 4. ...

5. La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, actualizará anualmente las tarifas como mínimo, conforme a la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre o diciembre del año inmediato anterior, publicado por el Banco de México.

En ningún caso la actualización podrá ser inferior a dicha variación, salvo que exista justificación técnica, financiera o de política pública debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, con base en estudios técnicos que acrediten las condiciones económicas, financieras y operativas del servicio, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 141 Bis.

Los prestadores de los servicios públicos deberán determinar el costo unitario por metro cúbico de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en un estudio técnico-financiero que considere los costos de operación, mantenimiento, administración, inversión y depreciación de la infraestructura hidráulica, así como los niveles de eficiencia del sistema en parámetros adecuados.

El estudio a que se refiere el párrafo anterior será la base para la determinación y actualización de las tarifas aplicables a los distintos tipos de usuarios, conforme a los principios previstos en esta Ley y deberá ser remitido a la Secretaría.

El estudio deberá ser aprobado por el Consejo de Administración del organismo operador, actualizarse periódicamente y ponerse a disposición del público en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Artículo 161.

1. A efecto de promover el reúso de las aguas residuales de naturaleza estatal, los prestadores de los servicios públicos podrán transmitir a terceros el uso o el reúso de las aguas residuales tratadas o no tratadas antes de que las mismas lleguen al punto de descarga que corresponda conforme a los títulos de concesión o asignación del prestador de los servicios, o en los permisos de descarga correspondientes, siempre y cuando se cumpla con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. Para llevar a cabo la transmisión del uso o el reúso de aguas residuales no será necesaria concesión o seguir las formalidades contenidas en los artículos 48 o 61 de esta Ley.

2. Tratándose del reúso de las aguas residuales de naturaleza nacional, los prestadores de los servicios públicos podrán transmitir el derecho de uso o el reúso de las aguas residuales tratadas o no tratadas antes de que las mismas lleguen al punto de descarga que corresponda, conforme a lo que se establezca en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable.

3. Los prestadores del servicio, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable, establecerán las condiciones especiales de cada solicitud de reúso de las aguas residuales, las cuales serán consideradas en el convenio respectivo que al efecto se celebre con el solicitante. En el convenio se especificarán, además, las cuotas y tarifas por el uso o el reúso en los términos mencionados en este artículo y las condiciones específicas de descarga de las aguas residuales reusadas. Como parte de las condiciones especiales y/o de la contraprestación por el uso o reúso de las aguas residuales tratadas o no tratadas, en el convenio respectivo, se podrá contemplar pagos en numerario o en especie por parte del solicitante, así como la construcción o reparación de obras de infraestructura hidráulica y servicios de administración, operación, construcción y mantenimiento de los sistemas, siempre bajo el control de los organismos operadores.

4. En ...

Artículo 162.

1. Están ...

I. a la III. ...

2. Los usuarios de los servicios públicos de reúso que adquieran de los municipios u organismos operadores de aguas residuales con o sin tratamiento previo, estarán facultados para hacer uso o reúso de dichas aguas sin la necesidad de obtener concesión u observar las formalidades contenidas en los artículos 48 o 61 de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de mayo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1083

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO A), DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al inciso a), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Los ...

a) Psicológica ...

La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través del acecho, el cual se configura cuando una persona sigue, vigila, o se comunica, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor;

b) al j) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1084

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 74 Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 76, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV, del artículo 74 y la fracción III, del artículo 76, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74.- La ...

I.- a la III.- ...

IV.- Llevar un estricto control de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres o personas adultas mayores, inscritos en el padrón de beneficiarios de cada Centro Asistencial, verificando su situación legal y la conveniencia social que le justifique su permanencia en los mismos;

V.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 76.- Para ...

I.- y II.- ...

III.- No cumplimentar las normas técnicas que emite la Secretaría de Salud para el funcionamiento de Casas de Cuna, Casas Hogar, Estancias Infantiles y/o Juveniles, Casas para Personas Adultas Mayores e Instituciones para la rehabilitación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con problemas de adicciones;

IV.- a la VIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1086

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXIX BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción LXIX BIS, y se deroga la fracción XXX, al artículo 11 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El ...

I.- a la **XXIX.-** ...

XXX.- Se deroga.

XXXI.- a la **LXIX.-** ...

LXIX Bis.- 19 de septiembre, nace en Villa de Santana, hoy Abasolo, Doña María Agapita Ortíz Martínez de Méndez, en 1803;

LXX.- a la **XCV.-** ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1088

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 BIS, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 44 BIS, párrafo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44 BIS.

1. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la no discriminación, accesibilidad e inclusión en la prestación de los servicios turísticos, procurando el acceso digno de las personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad a los servicios turísticos, conforme a la disponibilidad operativa, administrativa y presupuestal de las autoridades competentes.

2. Corresponde ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1089

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO “DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA PROTECCIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN”, CON LOS ARTÍCULOS 135 BIS; 135 TER; 135 QUATER; 135 QUINQUIES; 135 SEXIES Y 135 SEPTIES, AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo IV denominado “De los Servicios Funerarios y la Protección del Certificado de Defunción”, con los artículos 135 Bis; 135 Ter; 135 Quater; 135 Quinquies; 135 Sexies y 135 Septies, al Título Décimo Cuarto de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

...

CAPÍTULO IV**DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA PROTECCIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**

ARTÍCULO 135 Bis.- Para efectos de esta Ley, el certificado de defunción es un documento de orden público, de naturaleza sanitaria y administrativa, cuya expedición y entrega oportuna es indispensable para el ejercicio de derechos civiles, familiares y patrimoniales.

ARTÍCULO 135 Ter.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos funerarios, crematorios, agencias de servicios exequiales o cualquier persona física o moral que preste servicios funerarios:

- I.- Retener, ocultar, retrasar o negar la entrega del certificado de defunción;
- II.- Condicionar la entrega del certificado de defunción al pago total o parcial de los servicios funerarios; y
- III.- Utilizar el certificado de defunción como garantía, medio de presión, coerción o aseguramiento de obligaciones de carácter económico.

ARTÍCULO 135 Quater.- La expedición y entrega del certificado de defunción deberá realizarse de manera inmediata y sin dilación injustificada a los familiares, personas responsables o representantes legales del fallecido, independientemente de cualquier controversia contractual o adeudo derivado de los servicios funerarios.

ARTÍCULO 135 Quinquies.- Las controversias relacionadas con el pago de servicios funerarios deberán resolverse por las vías legales civiles, mercantiles o administrativas correspondientes, quedando prohibida cualquier forma de auto tutela, coacción o aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de las personas deudos.

ARTÍCULO 135 Sexies.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo dará lugar a las sanciones administrativas establecidas en el artículo 152 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes.

ARTÍCULO 135 Septies.- Cuando la conducta descrita en el artículo anterior implique abuso, intimidación, coacción, trato indigno o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, la autoridad competente deberá dar vista al Ministerio Público para que determine la posible comisión de delitos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a noventa días, los lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos funerarios deberán adecuar sus contratos, prácticas internas y capacitación de personal a lo dispuesto en esta Ley, dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1090

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 5,813.709 METROS CUADRADOS, DONDE SE ENCUENTRA LA COLONIA VILLA NOGALES A FAVOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, a donar al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo la fracción de terreno con una superficie de 5,813.709 metros cuadrados donde se localiza la Colonia Villa Nogales en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Colonia Villa Nogales está compuesta por 18 lotes habitaciones con una superficie total de 4,282.749 metros cuadrados y una vialidad con superficie de 1,530.96 metros cuadrados que da acceso a los lotes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas; para que por conducto de sus representantes legales, formalice la donación de la fracción del inmueble a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; a cuyo cargo serán los gastos que originen la inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo será el encargado de la regularización de las escrituras a favor de cada uno de los poseedores de los lotes que componen la Colonia Villa Nogales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 04 de mayo de 2026.

EDICTO.

TUBORED INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO.

La Mtra. Grecia Carolina Vera Saldaña, Directora Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, por auto de fecha 16 de abril del año dos mil veintiséis, se ordenó emplazarle por edictos la radicación del **expediente número SABG-PI-SOP/001/2025**, derivado de la denuncia de hechos por presumibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, realizada por la **Mtra. Gabriela Gómez Hernández**, Directora General de Control, Auditoría y Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de noviembre del año dos mil veinticinco.-----

----- Vistas las constancias y el Oficio SABG/DGCAR/0736/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por la **Mtra. Gabriela Gómez Hernández**, Directora General de Control, Auditoría y Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante el cual remite denuncia de hechos por presumibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, **presuntamente cometidos por la contratista TUBORED INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., derivado del contrato SOP-IE-AP-222-24-P.** -----

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho la denuncia, córrase traslado a la denunciada **TUBORED INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.** con la copia simple de la denuncia y sus anexos consistente en copia certificada del oficio número OG/SP/0025/2160, de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Lic. Norberto Barrón Barragan, Secretario Particular del Gobernador, mediante el cual remite el diverso OASF/1644/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual notifica los Informes Individuales de Auditoría que se derivan de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, oficio número OASF/1644/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual notifica los Informes Individuales de Auditoría que se derivan de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, correspondiente a la segunda entrega, relativa a la auditoría número 1869 con título Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y su anexo, copia certificada del Informe Individual de Auditoría: 2024-A-28000-19-1869-2025, con título Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, copia certificada del contrato: SOP-IE-AP-222-24-P; licitación: LPE-N040-2024; fecha de celebración: 05 de diciembre de 2024, copia certificada del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría en una Auditoría Presencial, de fecha 25 de julio de 2025, copia certificada del Acta de Verificación Física de Obra, de fecha 15 de agosto de 2025, en el domicilio señalado en el contrato: SOP-IE-AP-222-24-P, emplazando para que dentro del término de (10) diez días, comparezca ante esta Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a producir su contestación y oponer excepciones, ofrecer pruebas en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad victoria tamaulipas, o de lo contrario se le notificará en los estrados de esta Dirección Jurídica y de Transparencia como lo dispone el artículo 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.-----

Se habilita para efectos de realizar las diligencias que sean necesarias indistintamente en el presente a los CC. Licenciados en derecho LILIANA HERNÁNDEZ LEDEZMA, ANDREA VILLARREAL CHAVEZ, DANIELA LIZETH ALVAREZ PEÑA, CARLOS ENRIQUE SALAZAR PECINA, CARLOS URQUIJO CHAIRA, SERGIO FRANCISCO LERMA HINOJOSA Y DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO.-----

----- Lo anterior con fundamento en los artículos 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, y 17 fracción I, II y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. -----

----- Así lo acuerda y firma la Mtra. Grecia Carolina Vera Saldaña, Directora Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----

MTRA. GRECIA CAROLINA VERA SALDAÑA.

Directora Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por el presente que se publicará por tres (03) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local de Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en esta Dirección Jurídica y de Transparencia, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula fijada en los estrados físicos de esta Dirección.

ATENTAMENTE.- DIRECTORA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- MTRA. GRECIA CAROLINA VERA SALDAÑA.- Rúbrica. (2ª. Publicación).

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 04 de mayo de 2026.

EDICTO.

ASFALTOS Y AGREGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. DOMICILIO IGNORADO.

La Mtra. Grecia Carolina Vera Saldaña, Directora Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, por auto de fecha 16 de abril del año dos mil veintiséis, se ordenó emplazarle por edictos la radicación del **expediente número SABG-PI-SOP/003/2025**, derivado de la denuncia de hechos por presumibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, realizada por la **Mtra. Gabriela Gómez Hernández**, Directora General de Control, Auditoría y Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de noviembre del año dos mil veinticinco.-----

----- Vistas las constancias y el Oficio SABG/DGCAR/0738/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por la **Mtra. Gabriela Gómez Hernández**, Directora General de Control, Auditoría y Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante el cual remite denuncia de hechos por presumibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, **presuntamente cometidos por la contratista ASFALTOS Y AGREGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., derivado del contrato SOP-IE-279-24-P.**-----

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho la denuncia, córrase traslado a la denunciada **ASFALTOS Y AGREGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.** con la copia simple de la denuncia y sus anexos consistente en 1.- Copia del oficio número OG/SP/2025/2160, de fecha 10 de noviembre de 2025, firmado por el Lic. Norberto Barrón Barragan, Secretario Particular del Gobernador, mediante el cual remite el diverso OASF/1644/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual notifica los Informes Individuales de Auditoría que se derivan de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, correspondiente a la segunda entrega. 2.- Copia del oficio número OASF/1644/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual notifica los Informes Individuales de Auditoría que se derivan de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, correspondiente a la segunda entrega, relativa a la auditoría número 1869 con título Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y su anexo. 3.- Copia del Informe Individual de Auditoría: 2024-A-28000-19-1869-2025, con título Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en el cual se establece las disposiciones jurídicas y normativas incumplidas durante el desarrollo de la auditoría 1869. 4.- Copia del contrato: SOP-IE-EP-279-24-P; licitación: LPE-N048-2024; fecha de celebración: 20 de diciembre de 2024; con datos del contratista: ASFALTOS Y AGREGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.; con RFC: AAN 220308 G13; registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado: 2592. 5.- Copia del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría en una Auditoría Presencial, de fecha 25 de julio de 2025. 6.- Copia del Acta de Verificación Física de Obra, de fecha 06 de octubre de 2025, notifíquese en el domicilio señalado en el contrato: SOP-IE-EP-279-24-P, emplazando para que dentro del término de (10) diez días, comparezca ante esta Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a producir su contestación y oponer excepciones, ofrecer pruebas en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad victoria tamaulipas, o de lo contrario se le notificará en los estrados de esta Dirección Jurídica y de Transparencia como lo dispone el artículo 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Se habilita para efectos de realizar las diligencias que sean necesarias indistintamente en el presente a los CC. Licenciados en derecho LILIANA HERNANDEZ LEDEZMA, ANDREA VILLARREAL CHAVEZ, DANIELA LIZETH ALVAREZ PEÑA, CARLOS ENRIQUE SALAZAR PECINA, CARLOS URQUIJO CHAIRA, SERGIO FRANCISCO LERMA HINOJOSA Y DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO.-----

----- Lo anterior con fundamento en los artículos 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, y 17 fracción I, II y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.-----

----- Así lo acuerda y firma la Mtra. Grecia Carolina Vera Saldaña, Directora Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.-----

MTRA. GRECIA CAROLINA VERA SALDAÑA.

Directora Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por el presente que se publicará por tres (03) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local de Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en esta Dirección Jurídica y de Transparencia, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula fijada en los estrados físicos de esta Dirección.

ATENAMENTE.- DIRECTORA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- MTRA. GRECIA CAROLINA VERA SALDAÑA.- Rúbrica. (2ª. Publicación).

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO****EXPEDIENTE NÚMERO: 05/260119053061/DEF/2026.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 26 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del contribuyente **HUMBERTO GONZÁLEZ FLORES Y ESPOSA**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260119053061**, con último domicilio conocido en **calle Privada Jalisco #1852, Col. Madero, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88270**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **Crédito Fiscal número 05/2026**, contenido en el oficio **DI-0036/2026**, de fecha **26 de enero de 2026**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle Privada Jalisco # 1852, Col. Madero, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88270**, con clave Catastral **260119053061**, por un monto total de **\$117,978.01 (Ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1986 al 2025, así como el primer bimestre de 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al contribuyente **HUMBERTO GONZÁLEZ FLORES Y ESPOSA** al no haber sido localizado en el domicilio de calle Privada Jalisco #1852, Col. Madero de esta ciudad que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **05/260119053061/DEF/2026**, razón por la cual se tiene al citado contribuyente como desaparecido, aunado a que se no se tiene información de un nuevo domicilio, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)